

INFORME SECRETARIAL: 29 DE ABRIL /2024. A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00340-00.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00340-00

El Banco Scotiabank Colpatria S.A. representado por José Alejandro Leguizamón Pabón, actuando a través de vocera judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JAIRO MARQUEZ GONZALEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en tres pagarés Nros: 4960840033938688 - 5470640384120526 - 44254901777 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatría S.A. representado por José Alejandro Leguizamón Pabón quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de JAIRO MARQUEZ GONALEZ mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION NRO: 4960840033938688

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$31.715.224.00), como capital.
2. Por los intereses de plazo la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$5.816.824.00), causados desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 6 de marzo de 2024.
3. Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 7 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

OBLIGACION NRO. 5470640384120526

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$30.841.342.00), por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses de plazo la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$5.661.251.00), causados desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 6 de marzo de 2024.
- 3.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 7 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

OBLIGACION NRO: 44254901777 incorporado al pagaré No. 13383018

- 1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.033.767.00), por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses de plazo la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

(\$1.535.444.00), causados desde el 13 de OCTUBRE de 2023 hasta el 6 de marzo de 2024.

3.-Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 07 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente al GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A, representado por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. Del 30/04/2024 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario

Firmado Por:
Sandra Milena Gutierrez Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce82b061a0f56f86011eb9a157833079b6653ee28ed1d361037bc5e36957dc4**

Documento generado en 29/04/2024 05:15:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>